



CAPITULO I:

DE LA DENOMINACION, DEFINICION, SEDE, OBJETIVOS Y DURACION

Art. 1º.-La Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar es una Entidad gremial y científica sin fines de lucro, fundada el 16 de Noviembre de 1990 y con Personería Jurídica establecida con inscripción N° 91. Folio 798 Serie "C" del 29 de enero de 2.008

Art. 2º.- Se fija como domicilio legal la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo constituir Filiales en todo el país.

Art. 3º.- La duración de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar, en adelante SPMF, será por tiempo indefinido.

Art. 4º.- Se define a la Medicina Familiar como la especialidad médica primaria que se interesa en el cuidado total de la salud del individuo y de la familia, que integra las tradicionales ciencias biológicas y clínicas con los aspectos biopsicosocial, emocional y preventivo de la práctica médica, y no se limita por edad, sexo, sistema orgánico o enfermedad.

Art. 5º.- Son objetivos de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar:

- 1.- Promover la jerarquización de la Medicina Familiar, la capacitación y actualización permanente de los médicos que ejercen la misma.**
- 2.- Fomentar el estudio de la especialidad.**
- 3.- Promover y prestar apoyo a la realización de trabajos de investigación en el contexto de los postulados de la red Iberoamericana de Investigación en Medicina Familiar. (IBIMEFA).**
- 4.- Vincularse con Sociedades nacionales y extranjeras para mayor cumplimiento de sus objetivos.**
- 5.- Promover los vínculos personales y profesionales entre sus miembros y velar por la ética y los intereses gremiales en el ejercicio de la Medicina Familiar.**
- 6.- Organizar y/o auspiciar Congresos y Jornadas Científicas nacionales e internacionales, sesiones científicas periódicas, cursos de post-grado y eventos relacionados con la Medicina Familiar.**
- 7.- Enviar representantes de la Sociedad a los Congresos y Asambleas Internacionales de la Especialidad.**
- 8.- Publicar trabajos científicos sobre la especialidad.**
- 9.- Instituir premios a los trabajos científicos preparados por los Miembros de la Sociedad, como medio de estimular la producción de los mismos, dentro del campo de la Medicina Familiar.**
- 10.- Crear la Revista de Medicina Familiar.**
- 11.- Colaborar con las autoridades de la Nación, en calidad de Asesor Técnico, para el logro de las soluciones a los problemas nacionales en el campo de la especialidad.**
- 12.- Crear vínculos de cooperación con los pares de países integrantes de la Confederación Iberoamericana de Medicina Familiar (CIMF-WONCA)**
- 13.- Propiciar Convenios de capacitación, los cuales serán reglamentados por la Comisión Directiva (CD)**
- 14.- Conformar de acuerdo a la normativa vigente las instancias destinadas a la Certificación y Recertificación de profesionales especializados en Medicina Familiar, así como participar activamente de la Acreditación de Unidades Formadoras de especialistas en Medicina Familiar.**



15- Participar cuando es requerida en consensos o acciones propiciadas por otras sociedades a fin de tender al mejoramiento de la asistencia médica nacional.

CAPITULO II:

DEL PATRIMONIO

Art 6º. LA SPMF tiene capacidad de contratar, adquirir bienes inmuebles, contraer obligaciones, otorgar poderes y realizar todo acto lícito y operaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines.

Art. 7º.- El Patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- 1.- Bienes, muebles y útiles.
- 2.- Las contribuciones de sus miembros.
- 3.- Las donaciones y legados que la Sociedad recibiera

CAPITULO III:

MIEMBROS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 8º.- La Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar se compone de las siguientes Categorías de miembros: Fundadores, Titulares, Titulares Aspirantes, Vitalicios, Honorarios y Adscriptos. La CD solicitará los documentos respaldatorios que crea conveniente a cada categoría.

Art. 9º.- Son Miembros Fundadores todos aquellos que firmaron el acta de fundación de la Sociedad en fecha 16 de noviembre de 1990.

Art. 10º.- Son Miembros Titulares todos aquellos aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva a solicitud de los mismos y a propuesta de 2 (dos) miembros titulares o Fundadores, por simple mayoría de sus miembros. Si hubiere rechazo por parte de la misma, se podrá apelar ante la Asamblea General ordinaria.

Para ser Miembro Titular se requiere:

- 1.-** Poseer el título habilitante reconocido por las autoridades nacionales para ejercer la medicina.
- 2.-** Ser propuesto por escrito a la Comisión Directiva por 2 (dos) miembros titulares.
- 3.-** Completar el formulario de solicitud correspondiente
- 4. Ser Especialista Certificado por la SPMF en Medicina Familiar**
- 5.- Ser aceptado por la Comisión Directiva o la Asamblea General Ordinaria.**

Art. 11º.- Son Miembros Vitalicios los que durante 25 años hayan abonado regularmente sus cuotas a la Sociedad. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares, salvo que queden eximidos del pago de la cuota social.

Art. 12º.- Son Miembros Adscriptos aquellos profesionales de la salud, con título reconocido por las autoridades nacionales y con más de 5 (cinco) años en el ejercicio de la profesión. Serán propuestos por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos. Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos.

Art. 13º.- Son Miembros Honorarios aquellas personas paraguayas o extranjeras, médicos, que habiendo prestado servicios sobresalientes a la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar, fuesen propuestas por la C.D. y proclamadas en tal carácter por la Asamblea General Ordinaria por 2/3 de votos. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Art. 14º.- Son Miembros Titulares Aspirantes, aquellos médicos en proceso de formación a través de una residencia acreditada por la SPMF. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán representar a la



SPMF en eventos para los cuales hayan sido designados por la CD. Art. 15°.- Los Miembros Titulares, Fundadores y Vitalicios tienen los siguientes derechos:

- 1.- Voz y Voto en las Asambleas de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar.
- 2.- Ser electo y elegible para los cargos de la Comisión Directiva.
- 3.- Representar a la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar en reuniones, Congresos, Asambleas y Certámenes nacionales y extranjeros.-
- 4.- Gozar de todos los beneficios societarios, con arreglo a las normas vigentes.
- 5.- Formular peticiones a la Comisión Directiva.
- 6.- Pedir a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo previsto en este estatuto.

Art. 16°.- Los Miembros Titulares, Titulares Aspirantes, Adscriptos, Fundadores y Vitalicios tienen las siguientes Obligaciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva dictadas en el uso de sus atribuciones.
- 2.- Cooperar eficazmente para que la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar cumpla con los objetivos de su creación. Con ese propósito deberá interesarse permanentemente en las actividades de la Sociedad.
- 3.- Cumplir con las cuotas sociales las cuales serán fijadas en Asamblea Ordinaria, excepto para los miembros Vitalicios.

Art. 17°.- Los Miembros Titulares con residencia temporaria en el extranjero, quedan eximidos del pago de las cuotas sociales hasta un periodo máximo de 2 (dos) años. Deberán presentar constancia de ello y ser aprobada por la CD.

CAPITULO IV:

DE LAS AUTORIDADES

Art. 18°.- La Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar tendrá como autoridades las establecidas en este Estatuto, a saber:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva
- c) Las Comisiones Especiales, Filiales y Capítulos
- d) El Tribunal Electoral
- e) La Comisión de Certificación y Recertificación.

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 19°.- LIBROS de la Sociedad: La SPMF contará con los siguientes libros de registros de la Sociedad:

- a. Libro de Actas de Asambleas
- b. Libro de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva.
- c. Libro de Registro de Socios
- d. Libro de Registro de Certificaciones y Recertificaciones.
- e. Libros Contables: la contabilidad será registrada de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas según las leyes vigentes

La SPMF contará con un archivo general implementado conforme a prácticas administrativas habituales.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 20°.- La Asamblea General de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar es la autoridad máxima. Sus decisiones serán obligatorias para la Comisión Directiva, los demás órganos y todos los miembros de la Sociedad, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes y este estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.



Art. 21.- La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos y egresos, con expresión de resultados positivos o negativos. Estas presentaciones son de responsabilidad de la Comisión Directiva.
2. Informe del Sindico
3. Consideración de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva.
4. Fijación de cuotas sociales.
5. Temas de interés para la SPMF, sometidos a consideración de la Asamblea por la Comisión Directiva, debidamente individualizados en la convocatoria respectiva.
6. Integración del Tribunal Electoral, 3 titulares y 2 suplentes, propuestos por la C.D. y aprobados por la Asamblea. (cada 2 años)
7. Renovación de la C.D. y elección del Síndico titular y Síndico Suplente (cada 2 años)
8. Designación de socios honorarios.
9. Otros asuntos propuestos por la C.D.

Art. 22°.- Los miembros de la Comisión Directiva y Síndico no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos, egresos y resultados.

Art. 23°.- Ningún otro asunto o tema que no esté incluido en el orden del día de la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria podrán ser tratados en las mismas bajo pena de nulidad.

Art. 24°.- Las Asambleas Extraordinarias se caracterizará por:

- a. Ser convocada en cualquier momento.
- b. Ser convocada por la Asamblea Ordinaria, por la Comisión Directiva, por el Síndico, o a pedido del veinte por ciento (20%) como mínimo del total de socios titulares y vitalicios. Los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de cualquier obligación contraída con la Sociedad a la fecha de la presentación de la solicitud y el petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa.
- c. Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - Reforma del Estatuto.
 - Cambio de objetivos de la Entidad.
 - Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento (5%) del valor total del activo de la entidad.
 - Disolución y destino de los bienes de la Sociedad.
 - Tratar cualquier otro asunto que exija resolución urgente de la Asamblea.

Art. 25°.- Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias se harán con diez días de anticipación por lo menos, en un diario de la capital y por medio de circulares a través de redes sociales y correo electrónico. En todas ellas se insertará el orden del día a tratarse en las mismas.

Art. 26°.- Las Asambleas entrarán a deliberar en primera convocatoria con la simple mayoría de sus miembros con derecho a voto y 30 (treinta) minutos después con cualquier número en la segunda convocatoria.

Art. 27°.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y en su ausencia por el Vice-Presidente. Será asistido por el Secretario General. Si estuviesen ausentes, la Asamblea elegirá un Presidente y un Secretario “Ad-Hoc”.

Art. 28°.- Para que sean reconsideradas resoluciones de Asambleas anteriores, se requerirá la mayoría simple de votos.

Art. 29°.- El Presidente de la Asamblea sólo podrá votar en caso de empate. Podrá tomar parte en los debates, para lo cual deberá delegar transitoriamente sus funciones.

Art. 30°.- La Asamblea Ordinaria podrá designar Presidente de Honor Ad Vitam de la Sociedad a los Miembros Titulares o Vitalicios que hubiesen prestado relevantes servicios a la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar.



Art. 31°.- La Asamblea Extraordinaria aceptará la responsabilidad de ser la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar anfitriona de un Congreso Internacional y, al mismo tiempo, designará al Presidente para dicho evento internacional.

Art. 32°.- Disponibilidad de Documentos. La sociedad pondrá a disposición del socio que lo solicitare copias del balance general y cuadro de resultados, la memoria de la Comisión Directiva y el dictamen del Síndico y cualquier otra documentación que fuera tratada en la Asamblea, conforme al Orden del Día de la misma.

Cualquier Socio que lo solicite tendrá derecho a disponer, a su costa, de las copias de los documentos antes señalados.

Art.33°.- Adopción de Resoluciones: las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, expresados en forma confidencial o no. Los votos anulados y los votos en blanco no serán considerados para determinar la mayoría requerida establecida.

Art.34°.- Derecho a voto en la Asamblea. En la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria tendrán derecho a voto los miembros vitalicios y titulares. Para ejercer su derecho, el miembro titular deberá tener como mínimo un año de antigüedad y abonada su cuota social a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, pudiendo no obstante regularizar la misma inmediatamente antes del evento y hasta 30 (treinta) minutos de haber iniciado la Asamblea.

Art.35°.- Desarrollo de la Asamblea. Constituida la Asamblea, sus deliberaciones deberán ajustarse al Orden del Día establecido, y considerar todos los puntos incluidos en el mismo. Podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio, para proseguir dentro de los 30 (treinta) días siguientes, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. En este caso se labrará acta de cada reunión.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 36°.- La Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar estará dirigida y representada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares, 2 Vocales suplentes, 1 representante Titular de WAYNAKAY y 1 Representante Suplente de WAYNAKAY. Los cargos no serán remunerados.

Art. 37°.- Para formar parte de la C.D. se requiere ser miembro titular de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar, con antigüedad mínima de dos años, tener el Título de Especialista en Medicina Familiar y estar acreditado por la Sociedad, excepto los Representantes de WAYNAKAY que se registrarán por su propio Reglamento.

Art. 38°.- Los miembros de la C.D. durarán un período de dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos, con excepción del Presidente que sólo podrá serlo en períodos alternos.

Art. 39°.- Las votaciones para miembros de la C.D. serán secretas y por cargos.

Art. 40°.- Son derechos y obligaciones de la C.D.:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatuto.
2. Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad y administrar sus bienes.
3. Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente ó designar al miembro o miembros de la Sociedad que crea conveniente para el efecto.
4. Designar comisiones especiales entre otras las siguientes:
 - a) Comisión Científica.
 - b) Comités para Congresos o eventos de Medicina Familiar nacionales ó internacionales. La elección del Presidente del Congreso Internacional a desarrollarse en nuestro país es facultad de una Asamblea Extraordinaria.
 - c) Comité de asuntos Gremiales
 - d) Comité de Relaciones Comunitarias y de Prensa
 - e) Otros comités que se necesitaren.
5. Convocar las Asambleas Generales.
6. Presentar memoria de su actuación ante la Asamblea General Ordinaria.

Art. 41°.- La Comisión Directiva se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias en las fechas establecidas por la misma. Las sesiones Extraordinarias de la C.D. serán convocadas por el Presidente ó a pedido de dos de sus miembros. La citación para éstas últimas se harán especificando el Orden del Día.



Art.42°.- Sesiones y quórum legal: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria de acuerdo a la periodicidad establecida y en forma extraordinaria a solicitud del Presidente, de la mayoría de sus miembros o por pedido del Síndico, debiendo hacerse en estos casos la convocatoria con 48 hs. de anticipación. El quórum para sesionar válidamente se dará con la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros con derecho a voto (cinco miembros). Las sesiones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o el Secretario General, en ese orden. En imposibilidad de los mismos, los presentes designaran por mayoría al que lo presidirá.

Art.43°.-Renuncia de Miembros: En caso de renuncia de uno o más de sus miembros, éste deberá presentar por escrito su dimisión a la Comisión Directiva. La titularidad será cubierta por el o los suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenece la vacancia. En caso de no poder cumplir lo anterior, el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor a 30 días de producido el hecho.

Art. 44°.- La C.D. adoptará sus resoluciones por simple mayoría.

Art. 45°.- Los Ex-Presidentes podrán asistir a las reuniones de la C.D. con derecho a voz.

Art.46°.-Asistencia a las sesiones: La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año, es causal de remoción; procedimiento a cargo de la CD. Los miembros suplentes no tienen la obligación de asistir a las reuniones de la CD.

CAPITULO V.

DEL PRESIDENTE

Art. 47°.- Son atribuciones del Presidente:

1. **Presidir las Asambleas, las sesiones de la C.D. y todos los actos que realizase la Sociedad.**
2. **Representar a la Sociedad en todos los actos, sean locales ó internacionales y en los asuntos judiciales y contenciosos administrativos.**
3. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales del estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.**
4. **Asumir la representación de la Sociedad y adoptar en casos urgentes, con acuerdo del Secretario General, las resoluciones que considere necesarias, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en su próxima sesión.**
5. **Confeccionar con el Secretario General el orden del día de las sesiones.**
6. **Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las actividades organizadas por la Sociedad.**
7. **Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva con el Secretario de Actas y las correspondientes a las Asambleas.**
8. **Firmar las correspondencias y cualquier otra comunicación de la Comisión Directiva juntamente con el Secretario General.**
9. **Suscribir con el Tesorero los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea.**
10. **Firmar con los demás miembros de la Comisión Directiva las comunicaciones y documentos de los sectores de sus responsabilidades.**
11. **Prestar su colaboración y asesoramiento a los distintos estamentos y comités.**
12. **Redactar la memoria anual y presentarla a la Asamblea General.**
13. **Firmar los documentos, instrumentos públicos o privados, con cuya virtud la SPMF adquiera derechos o contraiga obligaciones, autorizado en cada caso en forma expresa por actas de la Comisión Directiva o de la Asamblea.**

Art. 48°.- El Presidente tiene voz en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. En caso de empate, el Presidente decide con su voto.



DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 49°.- El Vice-Presidente es el Presidente electo para el próximo período y asumirá automáticamente las funciones de Presidente en el siguiente período, salvo resolución contraria de la Asamblea por simple mayoría.

Art. 50°.- El Vice-Presidente tendrá atribuciones de Presidente en ausencia de éste.

Art. 51°.- El Vice-Presidente será el encargado de mantener el nexo entre la Comisión Directiva y las Filiales, ocupándose prioritariamente de todo lo concerniente a ellas. Al efecto supervisará las actividades de las Filiales, contactará periódicamente con sus autoridades y será el asesor de la Comisión Directiva en este cometido. Cumplirá también con las funciones que le fueran encomendadas por la Asamblea General ó por la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 52°.- Son atribuciones del Secretario General:

1. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia de la Sociedad y los Diplomas.
2. Redactar la memoria de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar de acuerdo con el Presidente.
3. Archivar todos los documentos de la Secretaría General.
4. Llevar el registro de los miembros de la Sociedad con sus direcciones y otros datos de interés.
5. Citar a la C.D. para las sesiones y a los miembros para las Asambleas corriendo con los trámites publicitarios al respecto.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 53°.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- 1.- Redactar las Actas de la C.D., de las Asambleas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas al comienzo de las Sesiones.
- 2.- Redactar el orden del día de acuerdo con el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 54°.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y custodiar los fondos de la Sociedad.
- b. Vigilar la contabilidad con la colaboración de un profesional especializado.
- c. Llevar un registro de los miembros de la Sociedad, dirigido al control del pago de las cuotas sociales y de otros compromisos.
- d. Invertir los fondos de la Sociedad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva. En caso de urgencia, podrá hacerlo de común acuerdo con el Presidente, debiendo informar a la Comisión Directiva en la siguiente sesión.
- e. Presentar a la Asamblea el balance anual y el cuadro de resultados.
- f. Suscribir con el Presidente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.-

DE LOS VOCALES

Art. 55°.- Los Vocales reemplazarán por nombramiento de la C.D. y en el orden de número de votos obtenidos en la Asamblea General Ordinaria en los puestos que quedaren vacantes en la C.D.

Art. 56°.- Cumplirán con las misiones que le fueran encomendadas por la C.D.

DE LOS REPRESENTANTES WAYNAKAY

Art. 57°.- Cumplirán con las misiones que le fueran encomendadas por la C.D.

CAPITULO VI

DEL SINDICO TITULAR Y DEL SINDICO SUPLENTE



Art. 58°.- El Síndico es el representante de la Asamblea de Socios ante la C.D. y tiene las funciones que le acuerda la Ley.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE LOS SINDICOS

Art. 59°.- El Órgano de Fiscalización estará conformado por dos miembros: **síndico titular y síndico suplente**. Estos serán socios vitalicios y/o titulares con más de dos años de antigüedad. Serán electos en Asamblea, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo consecutivo. En ausencia del titular asumirá el suplente. No podrán ser síndicos quienes ocupen otro cargo cuya nominación es competencia de la Asamblea.

Art. 60°.- Si el Síndico constata irregularidades en el manejo de la Sociedad, comunicará el hecho a la Comisión Directiva a fin de que proceda a subsanarlo, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. Si éstas persisten o revisten gravedad extrema, convocará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 61°.- Un informe de su gestión será presentado a la Asamblea Ordinaria al término del periodo de gestión de la C.D.

CAPITULO VII

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 62°.- Este Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto y con el voto de la mayoría simple de los asistentes con derecho al mismo.

Art. 63°.- Este Estatuto no podrán ser modificados antes de 5 (cinco) años de su vigencia.-

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACION PROFESIONAL. COMITE DE CERTIFICACION Y DE RECERTIFICACION

Art. 64°.- La Sociedad Paraguaya Medicina Familiar, otorgará la Certificación en calidad de Especialista en Medicina Familiar a los profesionales que lo soliciten a la Comisión Directiva y cumplan con los requisitos establecidos. Se conformará para tal fin, la Comisión de Certificación y de Recertificación.

Art. 65°.- La reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión de Certificación y Re certificación, serán establecidas por la Comisión Directiva y aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

Art. 66°.- Los Requisitos de Certificación y Recertificación, serán propuestos por la Comisión Directiva y presentados para su consideración y aprobación en la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO IX

DE LAS FILIALES

Art. 67°.- Se denominan FILIALES a las agrupaciones de médicos de familia, constituidas en cualquier ciudad del país. Su reconocimiento oficial requerirá aprobación de la Comisión Directiva. Sólo se reconocerá una filial por localidad.

Art. 68°.- Las Filiales podrán agruparse por regiones teniendo en cuenta la distribución geográfica, la situación socio económica de las mismas y las facilidades de comunicación.

Art. 69°.- Sus fines y objetivos son los de la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar y en forma específica estará dedicada a elevar el nivel científico de sus miembros. Su funcionamiento estará regido por reglamentos aprobados por la Comisión Directiva.

Art. 70°.- Las Filiales deberán arbitrar los medios económicos para su autofinanciamiento.



Art. 71°.- Las Filiales deberán contar con una Comisión Directiva. El Vicepresidente de la SPMF, se reunirá con sus representantes por lo menos una vez al año en forma ordinaria; y extraordinaria las veces consideradas necesarias.

Art. 72°.- La Comisión Directiva podrá declarar en receso a una Filial que no cumpla con disposiciones de este estatuto e igualmente podrá disponer su rehabilitación cuando haya sido superado el o los motivos del receso.

CAPITULO X

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE SOCIOS. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 73° .- La Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar sustenta el principio que el socio deberá acatar rigurosamente las normas legales y estatutarias. En virtud de lo enunciado se establece, que la falta cometida por el asociado implicará la aplicación de sanciones que en algunos casos podrán determinar inclusive la pérdida de la categoría de socio. La calidad de miembro de cualquier categoría se perderá en los siguientes casos:

- a. **Por renuncia**, presentada por escrito a la CD. En caso de que el renunciante solicitase su reincorporación a la Sociedad Paraguaya de Medicina Familiar, la CD evaluará los antecedentes y en caso satisfactorio deberá abonar las cuotas sociales desde el periodo renunciante.
- b. **Por exclusión**: ante la falta de pago de las cuotas sociales correspondientes a dos años, sin causa justificada. La Comisión Directiva lo declarará: moroso en primera instancia y de persistir la situación en los siguientes seis meses lo declarará: cesante, previa advertencia por telegrama colacionado y plazo de 30 días para regularizar su situación. En caso de que el socio cesado solicitase su reincorporación a la SPMF su petición tendrá el mismo tratamiento del socio renunciante.
- c. Los miembros de la SPMF podrán ser **amonestados**, en forma verbal o escrita, **suspendidos** por periodo de 6 a 24 meses o **expulsados** por: transgredir el Estatuto de la Sociedad o por cualquier motivo que importe una falta de ética, debiendo fundamentarse las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones.

Art. 74° .- La Comisión Directiva será la encargada de decidir sobre el artículo anterior y comunicarlo.

CAPITULO XI

CLAUSULAS ESPECIALES

Art. 75°.- Toda reglamentación, disposición o cualquier decisión tomada con anterioridad a la aprobación de este Estatuto y que presenten conflictos con cualquiera de los artículos anteriores, quedan definitivamente derogados.

Art. 76° .- La Comisión Directiva de la SPMF queda facultada a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referendum de la Asamblea Ordinaria inmediata.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77°.- El cierre del año fiscal se hará el 31 de diciembre de cada año, y la elección de autoridades de la comisión directiva se hará en la Asamblea Ordinaria que corresponda y cada 2 (dos) años.